



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejales Valter Tavarone

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 14 OCT. 2024	Hs. 11:56
Numero: 1102	Fojas: 10
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

JEREZ Daniela Ayelen
Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

NOTA N° 159/24
Letra: BSF

Ushuaia, 14 de Octubre de 2024.-

Letra: B. SF.

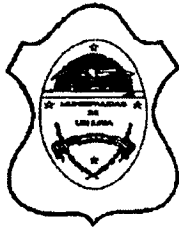
SEÑORA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
DRA. GABRIELA MUÑIZ SICCARDI
S _____ / _____ D

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la incorporación del siguiente proyecto de ordenanza al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria en virtud de los siguientes fundamentos:

El presente proyecto encuentra su fundamento en lo normado por el Artículo 125° y 164° de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, que expresamente manda sancionar un Código Ética para el Ejercicio de la Función pública en el Ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia y en la necesidad de actualizar y modificar la normativa que ésta específica materia, a la fecha, regula la todavía vigente Ordenanza Municipal N° 902/09.

Todo ello, en virtud de que, se encuentra transcurriendo el plazo constitucional que fija el Artículo 210° de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia conforme el texto dado al mismo por la reforma introducida por la Convención Constituyente Municipal del Año 2021 para la puesta en funcionamiento de la institución de la de Defensoría del Vecino y en concordancia con el proyecto ya presentado por este bloque a fin de reglamentar ésta institución se entiende necesario que la misma sea, la autoridad de aplicación e interpretación del régimen de Ética en el ejercicio de la Función Pública Municipal y no la Sindicatura General Municipal.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas"
Valter TAVARONE
Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

A diferencia de lo que ocurre con la Ordenanza Municipal todavía vigente que solamente refiere al objeto se delimita el ámbito de aplicación, del conjunto de normas que conformarán el nuevo Código de Ética para el ejercicio de la Función Pública Municipal, se define a los sujetos alcanzados por el mismo y se define claramente que el objeto perseguido con su sanción es proceder a satisfacer el bien común

Entre las definiciones se amplía y completa la de Ética, y Transparencia públicas determinando que la constituyen actos humanos concretos orientados al bien común realizados por gobernantes y funcionarios públicos de la municipalidad de Ushuaia en cumplimiento de los deberes y funciones inherentes a los cargos que ocupen. en lo que respecta a la de "Función Pública Municipal" se incorporan dentro de los alcances de la normativa a los entes Descentralizados y a las empresas del estado municipal realizadas en su nombre o a su servicio.

En concordancia con lo antes expresado se determina que la autoridad de aplicación e interpretación del régimen de Ética en la Función Pública Municipal será la Defensoría del Vecino.

Entre los principios, deberes y pautas de comportamiento ético a cumplir por los sujetos alcanzados por el Código de Ética para el ejercicio de la Función Pública Municipal, se incorporan y explicitan varios no contemplados en la ordenanza vigente a la fecha y algunos de los ya vigentes se completan y describen con mayor precisión.

Se agregan incompatibilidades a las actualmente reglados en los incisos "c" y "d" y "e" del Artículo 12° del proyecto que aquí se fundamenta, estableciéndose la veda en la actuación para aquellos funcionarios municipales con poder de decisión que hubieren intervenido en la planificación, desarrollo y concreción

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas"



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos en las áreas municipales, dependencias o entes reguladores y controladores de estos.

Respecto al régimen de obsequios y otros beneficios se consideraron las normas contenidas en la ordenanza actualmente vigente y se completó la que regla ingreso de obsequios, regalos y donaciones al patrimonio municipal.

Se incorpora normativa relativa a la realización de una prevención sumaria explicitando las formas de inicio, la atribución a la autoridad de aplicación de las potestades de regular el procedimiento aplicable y de realizar las denuncias pertinentes en caso de corresponder.

Se ha eliminado la norma relativa a las declaraciones juradas patrimoniales, separándolas de las relativa a la materia de ética pública habida cuenta que, el régimen de fondo que regula las mismas encuentra reglado por la Ordenanza Municipal 2692, y si bien se entiende que la autoridad de recepción de las mismas sea la Sindicatura General Municipal como hasta hoy ocurre y seguirá ocurriendo en concordancia con el proyecto de reglamentación del instituto de la Defensoría del Vecino, se entiende procedente, habida cuenta de que la fidelidad de la información contenida en las mismas tiene relación directa con la ética pública que la misma sea también autoridad de aplicación e interpretación del régimen de declaraciones juradas patrimoniales, imponiéndose la modificación del texto actualmente vigente o el dictado de una nueva ordenanza que así lo contemple.

Es por todo lo expresado que solicito el acompañamiento de mis pares a fin de sancionar una nuevo y más actualizado Código de Ética de la Función Pública Municipal.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

PROYECTO DE ORDENANZA

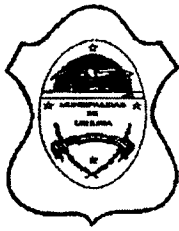
EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1° - **APROBAR** el Código de Ética en el Ejercicio de la Función Pública de la Ciudad de Ushuaia de conformidad con lo normado por los artículos 125° Inciso 11 y 164° de la Carta Orgánica Municipal que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente. -

Artículo 2° - **DE FORMA**

SANCIONADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

CODIGO DE ÉTICA EN LA FUNCION PUBLICA

MUNICIPAL

CAPITULO I – AMBITO DE APLICACIÓN - SUJETOS - OBJETO

ARTICULO 1°. - El presente código de ética pública regla un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción alguna a todas las personas que ejerzan funciones en el ámbito de la Administración Pública Municipal en cualquiera de sus poderes, organismos centralizados, descentralizados, autárquicos y empresas del estado municipal cualquiera sea su naturaleza y forma societaria en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, concurso, remunerada u honoraria o por otro medio legal en todos sus niveles y jerarquías.

ARTICULO 2°. - El objeto de la función pública municipal es propender a satisfacer el bien común, ordenado por las disposiciones de la Constitución Nacional, los tratados internacionales ratificados por la Nación, la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia y las normas que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 3°. - El funcionario público municipal tiene el supremo deber de lealtad hacia su municipio a través de sus instituciones democráticas de gobierno sobre cualquier vinculación personal, política o institucional y con absoluta independencia de su naturaleza.

CAPITULO II – DEFINICIONES

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTICULO 4°.- ÉTICA. La ética pública y la transparencia pública son valores esenciales a la forma representativa, republicana y democrática de gobierno que adopta la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia y la constituyen actos humanos concretos orientados al bien común, realizados por gobernantes, y funcionarios públicos de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia en cumplimiento de los deberes y funciones inherentes a los cargos que ocupan, su trasgresión implica atentar contra el sistema, y su defensa compete a la comunidad toda, en tanto integran el orden jurídico constitucional.

ARTICULO 5°.- FUNCION PUBLICA MUNICIPAL. A los efectos del presente Código y en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia, entes descentralizados, autárquicos y empresas del estado municipal se entiende por "función pública" toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por las personas humanas antes referidas en su nombre o a su servicio.

ARTICULO 6°.- FUNCIONARIO PUBLICO MUNICIPAL. Se entiende como tal a quien desempeña las actividades o funciones antes referidas incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos en todos sus niveles jerárquicos, para desempeñar funciones o actividades en nombre o al servicio de la comunidad. A tales efectos, los términos "funcionario", "servidor", "agente", "oficial" o "empleado" se consideran sinónimos.

ARTICULO 7°.- COMPROMISO. El ingreso a la función pública municipal implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

CAPITULO III – AUTORIDAD DE APLICACION

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTICULO 8°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Defensoría del Vecino es la autoridad de aplicación del Régimen de Ética Pública Municipal y consecuentemente se encuentra facultada para el dictado de normas interpretativas y aclaratorias del presente Código. Los dictámenes e instrucciones escritas por ella emitidos son obligatorios para quienes los hubieran requerido o fueran sus destinatarios.

El funcionario que ajuste su conducta a tales dictámenes o instrucciones queda exento de responsabilidad ética y de sanción administrativo-disciplinaria, salvo los casos en que hubiera violación evidente de la ley.

ARTICULO 9°.- CONSULTA. En aquellos casos en los cuales objetiva y razonablemente se genere una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, el funcionario público debe realizar una formal consulta a la autoridad de aplicación.

CAPITULO IV – PRINCIPIOS, DEBERES Y PAUTAS DE COMPORTAMIENTO ETICO

ARTICULO 10°. - Quienes se encuentran alcanzados por el presente Código se encuentran obligados a respetar y cumplir los siguientes principios, deberes generales y particulares y pautas de comportamiento ético:

a) PRINCIPIOS Y DEBERES GENERALES

1. **DEBER PRIMORDIAL.** Cumplir y hacer cumplir estrictamente las Constituciones Nacional y Provincial; La Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia y las leyes, ordenanzas y reglamentos que en su consecuencia se dicten como así también defender el sistema representativo, republicano, democrático y participativo del gobierno municipal;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas"

Valter TAVARONE
Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

2. **PRUDENCIA.** Actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública municipal debe inspirar confianza en la comunidad y evitar acciones que pudieran poner en riesgo su finalidad, el patrimonio del estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores;
3. **PROBIDAD.** Desempeñarse en todo momento con rectitud, honradez, probidad y buena fe procurando satisfacer el interés general desechando todo provecho o ventaja personal que pudiese obtener por sí o por interpósita persona en especial cuando haga uso de recursos públicos que le son confiados para el cumplimiento de los fines estatales o cuando participe en actividades o negocios de la administración que comprometen los referidos recursos
4. **JUSTICIA.** Tener en todo momento plena disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el estado municipal como con las vecinas/os y habitantes de la ciudad, sus superiores y subordinados;
5. **TEMPLANZA.** Desarrollar respetuosa y sobriamente las funciones, potestades, medios y prerrogativas que emergen del cargo ocupado evitando cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o disposición para el debido cumplimiento de los deberes emergentes del mismo;
6. **IDONEIDAD.** La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública municipal;

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguino
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

7. **RESPONSABILIDAD** Cuanta más jerarquía tenga el cargo ocupado o función desempeñada, mayor es su responsabilidad en lo que atañe al cumplimiento de las disposiciones de este Código;
8. **FIDELIDAD.** Velar en todos sus actos por los intereses del Estado Municipal, orientados a la satisfacción del bienestar general de las vecinas/os y habitantes de la ciudad de Ushuaia privilegiando de esa manera y en todo momento el interés público sobre el particular;
9. **PROHIBICION.** No recibir ningún beneficio o dativa personales indebidos vinculados a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;
10. **FUNDAMENTACION.** Fundar todos sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir de ninguna forma, directa o indirecta el acceso a la información pública municipal, a menos que una norma o el interés público clara y fundadamente exijan reserva o secreto;
11. **CONSERVACION.** Proteger y conservar las propiedades de la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia y sólo emplear sus bienes inmuebles, muebles y servicios para los fines autorizados, le queda expresamente prohibido todo uso para beneficio, particular, familiar, de allegados, o personas ajenas a la función pública municipal; Debiendo abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o permitir su uso en beneficio de intereses privados; NO se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario público municipal deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones;

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas"



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

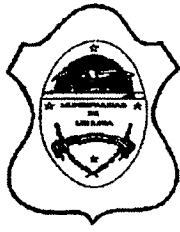
BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

12. **RESPETO.** Observar en todo momento en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan y cualquiera sea la instancia en la que se encuentren los principios de publicidad, igualdad, concurrencia razonabilidad;
13. **ABSTENCION.** No intervenir en asuntos respecto a los cuales se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en la ley procesal civil, cualesquiera sean estos.

b) PRINCIPIOS Y DEBERES PARTICULARES

1. **APTITUD.** Quien disponga la designación de un funcionario público municipal debe comprobar la estricta observancia de los recaudos fijados para acreditar su idoneidad. Nadie puede aceptar ser designado en un cargo para el que no cuente con aptitud para el correcto desempeño de las funciones emergentes del mismo;
2. **CAPACITACION.** Es deber de los funcionarios públicos Municipales capacitarse para el mejor desempeño de las funciones correspondientes al cargo ocupado, conforme las normas que regulan el servicio o lo dispongan las autoridades competentes;
3. **LEGALIDAD.** Conocer, cumplir y hacer cumplir las Constituciones Nacional y Provincial, La Carta Orgánica Municipal de Ushuaia las leyes, ordenanzas y reglamentos que rigen a su actividad. Observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser reprochada;
4. **EVALUACION.** El funcionario público debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo;

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

5. **VERACIDAD.** El funcionario público municipal está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad;
6. **DISCRECION.** El funcionario público municipal debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa;
7. **TRANSPARENCIA.** El funcionario público municipal debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración;
8. **OBEDIENCIA.** El funcionario público municipal ha de cumplimentar las órdenes que le imparta su superior jerárquico competente, en tanto y en cuanto reúnan las formalidades del caso y tengan como finalidad la realización de actos de servicio vinculados con las funciones a su cargo, excepto aquellas que no fueran manifiestamente arbitrarias o ilegales;
9. **INDEPENDENCIA DE CRITERIO.** El funcionario público municipal no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y abstenerse de incurrir en conductas que pueda afectar la independencia de criterio para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo;
10. **EQUIDAD.** El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes;

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

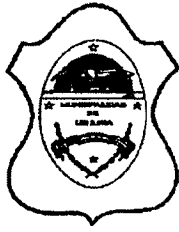
Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

11. **IGUALDAD DE TRATO.** El funcionario público municipal no debe realizar actos discriminatorios en su relación con las vecinas/os, habitantes y demás integrantes de la administración municipal, confiriendo a todas las personas igualdad de trato en idénticas situaciones. Se entiende por tales a aquellas en las que, de acuerdo con las normas vigentes, no exista alguna diferencia que deba ser considerada a fin de establecer una prelación. Este principio se aplica también a las relaciones que el funcionario mantenga con sus subordinados;
12. **EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO.** Se entiende por tal, al cumplimiento personal del presente Código, así como al desarrollo de las acciones encaminadas a su observancia por quienes sean sus subordinados; Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, que no emane del su debido cumplimiento;
13. **USO DE LOS BIENES DEL ESTADO.** El funcionario público debe proteger y conservar los bienes del Estado utilizando los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento;
14. **USO DEL TIEMPO DE TRABAJO.** El funcionario público municipal debe usar el tiempo oficial responsablemente cumpliendo sus quehaceres y desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz, velando por que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe promover, instar u solicitar a sus subordinados que lo empleen para realizar actividades ajenas a aquellas propias del desempeño de los deberes a su cargo;

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

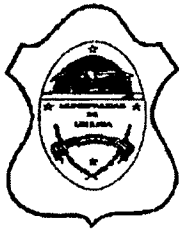
**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

- 15. COLABORACION.** Ante situaciones extraordinarias, el funcionario público municipal debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes al cargo que desempeña, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten;
- 16. USO DE INFORMACION.** Abstenerse de difundir toda aquella información que haya sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. Ni utilizar, en beneficio propio, de terceros, o con fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada a las vecinas/os y habitantes en general;
- 17. OBLIGACION DE DENUNCIAR.** El funcionario público municipal debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio a la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código;
- 18. DIGNIDAD Y DECORO.** El funcionario público municipal debe observar frente al público, en el servicio o fuera de él, una conducta digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección;
- 19. HONOR.** El funcionario público municipal al que se le impute la comisión de un delito de acción pública debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo. Podrá

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas"

Valter TAVARONE
Concejal Bloque
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejel Valter Tavarone

contar con el patrocinio gratuito del servicio jurídico de los Departamentos Ejecutivo y Legislativo Municipales si correspondiere;

20.TOLERANCIA. El funcionario público municipal debe observar, frente a cualquier crítica del público y/o medios de comunicación, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común;

21.EQUILIBRIO. El funcionario público municipal debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio;

ARTICULO 11°. - Los sujetos alcanzados por el presente Código deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones respetando todos y cada uno de los Principios y Deberes por el consagrados; Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

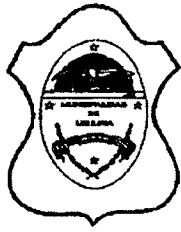
CAPITULO V – INCOMPATIBILIDADES – CONFLICTO DE INTERESES

ARTICULO 12°. - Es incompatible con el ejercicio de la función pública en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia:

a) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a personas físicas o jurídicas que realicen gestiones, tengan una concesión, sean proveedores del Estado Municipal, o realicen actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;

Valter TAVARONE
Concejel Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

- b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado Municipal en donde desempeñe sus funciones;
- c) Ser propietario, directivo o desempeñar actividad rectora o de asesoramiento o con mandato de empresas o personas físicas o jurídicas que contraten directa o indirectamente con la Municipalidad de Ushuaia, o sus entes, sean autárquicos o descentralizados;
- d) Ser parte o mandatario de terceros en procesos administrativos o judiciales contra la ciudad con la sola excepción de que lo hagan por derecho propio,
- e) El ejercicio de funciones directivas de entidades sectoriales o gremiales,

ARTICULO 13°. - Aquellos funcionarios municipales con poder de decisión que hubieren intervenido en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en las áreas municipales, dependencias o entes reguladores y controladores de esas empresas o servicios, durante dos (02) años inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado.

ARTICULO 14°. - En el caso de que al momento de su designación el funcionario público municipal se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo anterior deberá:

- a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo;
- b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos dos (02) años o tenga participación societaria.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTICULO 15°. - Las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en los artículos anteriores regirán, a todo evento, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso o egreso del funcionario público municipal durante el año inmediatamente anterior o posterior, respectivamente y se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

ARTICULO 16°. - Cuando los actos emitidos por los sujetos del artículo 1º estén alcanzados por la prohibición de divulgación de información contemplada en el régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras, regido por la OM 2692, sus modificatorias y disposiciones reglamentarias y/o cualquier otra que en el futuro la reemplace serán nulos de nulidad absoluta, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Si se tratare del dictado de un acto administrativo, éste se encontrará viciado de nulidad absoluta en los términos del artículo 110º de la ley 141 de Procedimiento Administrativo.

Las Personas físicas o jurídicas, contratantes o en su caso concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionen al Estado Municipal.

CAPITULO VI – OBSEQUIOS Y OTROS BENEFICIOS OTORGADOS
FUNCIONARIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 17°. - Los funcionarios públicos municipales no deben recibir directa o indirectamente, dádivas, donaciones, regalos u obsequios se trate de bienes, cosas o servicios en ocasión o con motivo del ejercicio de sus funciones o para hacer valer su influencia ante otro funcionario público a fin de que este haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones

ARTICULO 18°. - En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática en los términos del Artículo 46º de la Carta Orgánica Municipal la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejal
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

autoridad de aplicación que determine el régimen aplicable reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio económico, histórico cultural o Artístico del Estado Municipal, o ser destinados a fines de salud, acción social o educación si correspondiere.

ARTICULO 19°. - Se considera que el beneficio esta prohibido si proviene de una persona física o jurídica que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidades en el que se desempeña el funcionario:
- b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en que se desempeñe el funcionario;
- c) Procure una acción o decisión del órgano o entidades en el que se desempeñe el funcionario
- d) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del órgano o entidad en el que se desempeñe el funcionario.

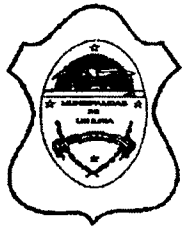
CAPITULO VII – PREVENCIÓN SUMARIA

ARTICULO 20°. - A fin de investigar violaciones a los principios, deberes y pautas de comportamiento y prohibiciones establecidos en el Presente Código de Ética en la Función Pública Municipal o del régimen de incompatibilidades y eventuales conflictos de intereses que puedan producirse, la Defensoría del Vecino deberá instruir una prevención sumaria.

ARTICULO 21°.- La investigación podrá promoverse por iniciativa de la Defensoría del Pueblo, a requerimiento de la Sindicatura General Municipal, Superiores jerárquicos del investigado o por denuncia.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas!"

Valter TAVARONE
Concejal
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

La Defensoría del Vecino reglamentará el procedimiento aplicable con el garantizando en todo momento el derecho de defensa.

La/el investigada/o deberá ser informado del objeto de la investigación y tendrá derecho a ofrecer la prueba que estime pertinente para el ejercicio de su defensa.

ARTICULO 22° - Cuando durante la substanciación de la prevención sumaria surgiere la presunción de la comisión de un delito, el Defensor del Vecino deberá formular la presentación correspondiente ante el juez o fiscal competente, remitiéndole lo antecedentes reunidos.

ARTICULO 23° - La instrucción de la prevención sumaria no es un requisito prejudicial para la sustanciación del proceso penal ni este de ninguna manera suspende su trámite en sede administrativa, debiendo substanciarse la misma por el procedimiento previsto para la realización de investigaciones en el ámbito de la Defensoría del Vecino.

ARTICULO 24° - La investigación podrá promoverse por iniciativa de la Comisión, a requerimiento de autoridades superiores del investigado o por denuncia con el debido resguardo del derecho de defensa.

El investigado deberá ser informado del objeto de la investigación y tiene derecho a ofrecer la prueba que estime pertinente para el ejercicio de su defensa.

ARTICULO 25° - Cuando en el curso de la tramitación de la prevención sumaria surgiere la presunción de la comisión de un delito, el Defensor del Vecino deberá poner de inmediato el caso en conocimiento del juez o fiscal competente, remitiéndole los antecedentes reunidos.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTICULO 26°. - Las resoluciones firmes recaídas en las prevenciones sumarias y las sanciones aplicadas serán registrada y actualizadas permanentemente por la autoridad de aplicación.

CAPITULO VIII - PUBLICIDAD Y DIFUSION

ARTICULO 27°.- La Defensoría del Vecino podrá, de acuerdo con las características de cada caso y a las normas que rigen el mismo, poner a publicidad por los medios que estime idóneos a tal efecto las conclusiones arribadas sobre la producción de un acto que se considere violatorio de alguna de las disposiciones del presente Código de Ética Pública Municipal

ARTICULO 28°.- La Defensoría del Vecino y la Sindicatura General Municipal promoverán programas permanentes de capacitación y de divulgación del contenido de la presente Código de Ética Pública Municipal y sus normas reglamentarias, para que las personas involucradas sean debidamente informadas.

La enseñanza de la ética pública se instrumentará como un contenido específico en todos los niveles educativos dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 29°.- La publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas de los órganos públicos municipales deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no pudiendo constar en ellas nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos.

CAPITULO IX - VIGENCIA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



"2024, Año del 140 Aniversario de la Fundación de la ciudad de Ushuaia"

***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTICULO 30°. - Las normas contenidas en el presente Código de Ética en la Función Pública Municipal entrarán en vigor al día hábil administrativo siguiente a la entrada en funciones del Defensor del Vecino de la Ciudad de Ushuaia

ARTICULO 31°. - Los funcionarios y empleados públicos que, a partir de la entrada en vigor de la presente, se encuentren comprendidos en el régimen de incompatibilidades establecido por la presente ley a la fecha de entrada en vigor de dicho régimen, deberán optar entre el desempeño de su cargo y la actividad incompatible, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha.

ARTICULO 32°. - La Ordenanza 3572/09 mantendrá su plena vigencia hasta el día anterior a la entrada en vigencia del Código de Ética en la Función Pública Municipal, momento a partir del cual queda derogada de pleno derecho.

ARTICULO 33°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación cumplido, **ARCHIVASE.**

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia